

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7829

Fecha: 19 de marzo de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

REGLAMENTO

Para enmendar los artículos III, IV, VIII y IX del Reglamento titulado *Normas para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros para cosechas y plantaciones agrícolas comerciales*, D.E. Reglamento Núm. 6340 (17 de agosto de 2001), a los fines de que el incentivo a concederse para el pago de primas de seguros agrícolas se establecerá mediante orden administrativa conforme al presupuesto asignado para cada año fiscal; y para otros fines relacionados.

CONTENIDO

PÁGINA

SECCIÓN	1. - BASE LEGAL	1
SECCIÓN	2. - PROPÓSITO.....	1
SECCIÓN	3. - ENMIENDA ARTÍCULO III.	1
SECCIÓN	4. - ENMIENDA ARTÍCULO IV.....	1
SECCIÓN	5. - ENMIENDA ARTÍCULO VII.....	1-2
SECCIÓN	6. - ENMIENDA ARTÍCULO IX.....	2
SECCIÓN	7. - ENMIENDA ARTÍCULO IX.....	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

REGLAMENTO

Para enmendar los artículos III, IV, VIII y IX del Reglamento titulado *Normas para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros para cosechas y plantaciones agrícolas comerciales*, D.E. Reglamento Núm. 6340 (17 de agosto de 2001), a los fines de que el incentivo a concederse para el pago de primas de seguros agrícolas se establecerá mediante orden administrativa conforme al presupuesto asignado para cada año fiscal; y para otros fines relacionados.

Sección 1.- Base Legal

Esta enmienda se aprueba en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Agrícolas de Puerto Rico"; y a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Sección 2.- Propósito

 El propósito de estas enmiendas es que el incentivo a concederse para el pago de primas de seguros agrícolas se establecerá mediante orden administrativa conforme al presupuesto asignado para cada año fiscal; y para otros fines relacionados.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo III del Reglamento titulado Normas para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros para cosechas y plantaciones agrícolas comerciales, D.E. Reglamento Núm. 6340 (17 de agosto de 2001), para que lea como sigue:

"Artículo III.- INCENTIVO QUE OFRECE

El incentivo a concederse consistirá de una aportación establecida mediante orden administrativa conforme al presupuesto asignado para cada año fiscal."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo IV del Reglamento titulado Normas para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros para cosechas y plantaciones agrícolas comerciales, D.E. Reglamento Núm. 6340 (17 de agosto de 2001), para que lea como sigue:

"Artículo IV.- PROCEDIMIENTO

1. ...

...

3. Si el agricultor desea transferir el pago del incentivo a la Corporación, deberá cumplimentar una cesión de crédito.

..."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo VIII del Reglamento titulado Normas para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros para cosechas y plantaciones agrícolas comerciales, D.E. Reglamento Núm. 6340 (17 de agosto de 2001), para que lea como sigue:

"Artículo VIII.- REVISIÓN JUDICIAL

Toda parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Administración y que haya agotado todos los remedios provistos por la Administración, podrá presentar una solicitud de revisión ante sala Tribunal de Apelaciones con competencia dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden de Resolución de la Administración....

..."

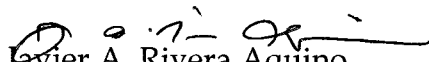
Sección 6.- Se enmienda el Artículo IX del Reglamento titulado Normas para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros para cosechas y plantaciones agrícolas comerciales, D.E. Reglamento Núm. 6340 (17 de agosto de 2001), para que lea como sigue:

"Artículo IX.- RECURSOS CERTIORARI

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar revisión de la misma mediante la presentación de un recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la Sentencia del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de esta resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada."

Sección 7. - Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de MARZO de 2010.


Javier A. Rivera Aquino
Secretario